



Radicación. 11001310503120130009800

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A** y a favor de la parte demandante **GLORIA MARÍA CORTES**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 877.802
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 8.480.000
Otros conceptos (Citatorio \$ 6.000)	\$ 6.000
Total liquidación	\$ 9.363.802

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S,A** y a favor de la parte demandante **GLORIA MARÍA CORTES.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 877.802
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos (Citatorio \$ 6.000)	\$ 6.000
Total liquidación	\$ 883.802

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho visible a folio 193 del expediente, se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 9.363.802; monto a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A** y a favor de la parte demandante **GLORIA MARÍA CORTES**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 883.802; monto a cargo de la parte demandada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S,A** y a favor de la parte demandante **GLORIA MARÍA CORTES.**

TERCERO: POR NO SER la oportunidad procesal pertinente no se tendrá en cuenta el memorial allegado por la parte demandada denominado “contestación al ejecutivo”



CUARTO: PREVIO a ordenar la entrega del título judicial constituido, se requiere a demandante para que allegue una certificación de la cuenta en donde se le consignará el dinero constituido.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de noviembre de 2020,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 137

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e96f0f879b90a0c66bdf39cdf065f4b1546e4fad420789072691dbfd4b742d9

Documento generado en 10/11/2020 07:37:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120150059900

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **WEATHERFORD SOUTH AMÉRICA GMBH** y a favor de la parte demandante **HERNANDO CARREÑO GUERRERO**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 344.727
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 300.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos (Citatorio \$ 7.500)	\$ 7.500
Total liquidación	\$ 652.227

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho visible a folio 193 del expediente, se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 652.227; monto a cargo de la parte demandada **WEATHERFORD SOUTH AMÉRICA GMBH** y a favor de la parte demandante **HERNANDO CARREÑO GUERRERO**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de noviembre de 2020,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 137

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21dcf7a79b7c8bfb02ccc31d052d20f7ae64b132ecd487dab5a38b870d05b6bf

Documento generado en 10/11/2020 07:37:14 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120180004400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento a lo establecido por el H. Superior en decisión del 24 de septiembre de 2020.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que por secretaría se dio cumplimiento a lo establecido por el H. Superior en decisión del 24 de noviembre de 2020, este estrado judicial continuará con el trámite del proceso de la referencia y en tal sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR la hora diez de la mañana (10:00 am) del miércoles veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), con miras a continuar con la práctica de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de noviembre de 2020; se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n° 137.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c41648d908589f9b032548a91ea8228147a8ab5c3230e6d49fa5c8bc755e6f7**

Documento generado en 10/11/2020 07:37:15 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120190018500

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **JOSÉ ALBERTO GONZÁLEZ MARTÍNEZ** y a favor de la parte demandante **JORGE CADENA HERNÁNDEZ**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 414.083
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos (Citatorio y Aviso \$ 10.000 cada uno)	\$ 20.000
Total liquidación	\$ 434.083

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho visible a folio 193 del expediente, se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 434.083; monto a cargo de la parte demandada **JOSÉ ALBERTO GONZÁLEZ MARTÍNEZ** y a favor de la parte demandante **JORGE CADENA HERNÁNDEZ**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias correspondientes.

TERCERO: POR NO SER la oportunidad procesal pertinente no se tendrá en cuenta la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de noviembre de 2020,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 137

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

759245cf52e5202812b5d7d71c921d5eeb928672ea9bc45538da70fe7fd768c0

Documento generado en 10/11/2020 07:37:17 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120190041000

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de cada una de las ejecutadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A** y a favor de la parte ejecutante **FERNANDO TORRES MACÍAS**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 500.000

Por otro lado se informa que la parte ejecutante allegó liquidación del crédito.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho visible a folio 193 del expediente, se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 500.000; monto a cargo de cada una de las ejecutadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A** y a favor de la parte ejecutante **FERNANDO TORRES MACÍAS**.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de tres (03) días, de la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de noviembre de 2020,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 137

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

710fab85f16ed8bd001b3f8b747d662b658e99718a14940435e34e156065e801

Documento generado en 10/11/2020 07:37:19 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120200030300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que ninguna de las partes allegó escrito de impugnación.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que ninguna de las partes allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida; en consecuencia, se ordenará enviar la acción de tutela ante la H. Corte Constitucional para que se efectuó la correspondiente revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ENVIAR la acción de tutela de la referencia ante la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de noviembre de 2020; se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado nº 137.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1047dab63292647b443b8cf742e54d9047b467917184c02bd764f8f65072a72b**



Documento generado en 10/11/2020 07:37:20 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120200031800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte demandante allegó incidente de nulidad.

Sírvase Proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la doctora **MARTHA JANETH SOSA MELO** quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante allegó incidente de nulidad "(...) *DE TODO LO ACTUADO desde el 30 de septiembre de 2020 (...)*".

Como sustento de su solicitud, la parte actora indicó que el Juzgado no dio cumplimiento a lo establecido en el decreto 806 de 2020, ni a la sentencia del 03 de septiembre de 2020 del magistrado ponente, doctor **LUIS ARMANDO TOLOSA**, pues nunca se le envió al correo electrónico los autos dentro del proceso de la referencia, por lo tanto, no conoció el auto que inadmitió la demanda, así como el que la rechazó.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera este Juzgado que para el caso que nos ocupa, no se configura ninguna de las causales de nulidad que aparecen taxativamente enlistadas en el artículo 133 del C. General del proceso, ni se le vulneró a la apoderada judicial de la parte demandante, su derecho fundamental al debido proceso; pues contrario a lo sostenido por la parte actora, el Juzgado al inadmitir y rechazar la demanda dio estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 del decreto 806 de 2020, el cual establece que:

"(...) Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado (...)"

Es así que se puede advertir que el Juzgado publicó los respectivos autos en el micro sitio que la Rama Judicial tiene para tal fin, y se pueden consultar en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Adicionalmente, se verificó que también fueron publicadas las decisiones en el sistema siglo xxi, tal como se observa a continuación:

Actos Procesales	
Demandante(s)	Demandado(s)
- LUIS ALFONSO GONZALEZ BERNAL	- CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS
Contenido de Radicación	
Contenido	
DECLARACHO DE CONTRATO DE TRABAJO Y PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES	

Actuaciones del Proceso



Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
19 Oct 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/10/2020 A LAS 23:01:48.	20 Oct 2020	20 Oct 2020	19 Oct 2020
19 Oct 2020	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	AUTO RECHAZA DEMANDA - ORDENA ARCHIVO			19 Oct 2020
30 Sep 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/09/2020 A LAS 22:30:01.	01 Oct 2020	01 Oct 2020	30 Sep 2020
30 Sep 2020	AUTO INADMITE DEMANDA	AUTO INADMITE DEMANDA - CONCEDE TERMINOS PARA SUBSANAR			30 Sep 2020
29 Sep 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 29/09/2020 A LAS 21:59:59	29 Sep 2020	29 Sep 2020	29 Sep 2020

En consecuencia, considera el Juzgado que la apoderada judicial de la parte actora tuvo todas las herramientas necesarias para conocer las decisiones tomadas al interior del proceso de la referencia, sin embargo, debido a su inactividad dejó transcurrir los términos procesales; razón por la cual no se evidencia que se configure la nulidad alegada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probada la nulidad allegada por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de noviembre de 2020; se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n° 137.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd8bbdde06fde63275671fe8d79293d5b4f79031139b5eb526e0075167a9bb1**

Documento generado en 10/11/2020 07:37:22 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120200033500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que ninguna de las partes allegó escrito de impugnación.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que ninguna de las partes allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida; en consecuencia, se ordenará enviar la acción de tutela ante la H. Corte Constitucional para que se efectuó la correspondiente revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ENVIAR la acción de tutela de la referencia ante la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de noviembre de 2020; se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado nº 137.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f3581e9c5f6e37820a9219ceea7fa950bf44099d76c0cf3b972ed7cff0765f0**



Documento generado en 10/11/2020 07:37:23 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120200033600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que ninguna de las partes allegó escrito de impugnación.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que ninguna de las partes allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida; en consecuencia, se ordenará enviar la acción de tutela ante la H. Corte Constitucional para que se efectuó la correspondiente revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ENVIAR la acción de tutela de la referencia ante la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de noviembre de 2020; se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado nº 137.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af6f102081d69a4225d4759180fc312cac66b3a65c489b9e166b8da18ee2529**



Documento generado en 10/11/2020 07:37:25 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120200034400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que ninguna de las partes allegó escrito de impugnación.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que ninguna de las partes allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida; en consecuencia, se ordenará enviar la acción de tutela ante la H. Corte Constitucional para que se efectuó la correspondiente revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ENVIAR la acción de tutela de la referencia ante la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de noviembre de 2020; se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado nº 137.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7445343fc6cd255d0bd8d6e026aa9534bf57859b7eacc31826f3dd6c1c1b81fd**



Documento generado en 10/11/2020 07:37:26 a.m.

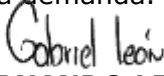
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200034700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para subsanar la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 20 de octubre de 2020, notificado por anotación en estado el 21 de octubre de 2020, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001.

La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que este estrado judicial de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procederá a **RECHAZAR** la presente demanda.

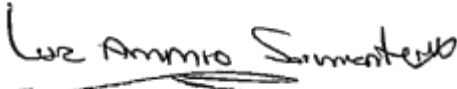
En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c8b85d3208dd7192dd48dfe5283bac7231cef629e278a9549c0d6ed95285865



Documento generado en 10/11/2020 07:37:27 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200034900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para adecuar la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 21 de octubre de 2020, notificado por anotación en estado el 22 de octubre de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que corrigiera en su totalidad el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y del Decreto 806 de 2020.

La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procede tal y como viene ordenado en auto anterior, y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

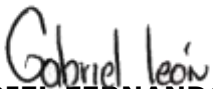
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de noviembre de 2020; se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
N.º137.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

4d1db93a925006d2d6054135ad8ab8512a7ae28f919d81dbf6a0a85c92ca47d9

Documento generado en 10/11/2020 07:37:29 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200035500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante dentro del término legal presentó subsanación de la demanda conforme al auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUISA FERNANDA GUTIERREZ SAMPEDRO** contra **(I) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, (II) ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., (III) NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES y (IV) CITIBANK – COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES- y NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES** en la forma prevista en el párrafo del artículo 41 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2.001, para que sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del termino legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el tramite de la notificación. Téngase en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y CITIBANK – COLOMBIA S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **LUISA FERNANDA GUTIERREZ SAMPEDRO**, quien se identifica con la C.C. N° 35.465.442, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



EMG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de noviembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 137.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0aff00dd27c668f0c2d6b82d0c93d5031a6e811531726832f5e8547841b6ec3

Documento generado en 10/11/2020 07:37:30 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200036000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por por **SANDRA LUCÍA GÓMEZ RUÍZ** contra **IPS CLINICA JOSE A RIVAS S.A., ADRIANA RIVAS CAMPO** y **PAULINA CAMPO DE RIVAS**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas **IPS CLINICA JOSE A RIVAS S.A., ADRIANA RIVAS CAMPO** y **PAULINA CAMPO DE RIVAS** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

Realícese el envío de la notificación a las demandadas al correo electrónico señalado en el Certificado de Existencia y Representación de IPS CLINICA JOSE A RIVAS S.A., esto es, diradministrativa@clincarivas.com, tal y como se indicó en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentren en su poder de **SANDRA LUCIA GOMEZ RUIZ** quien se identifica con C.C. N°. 52.271.804 de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **CARLOS ALBERTO ENCISO B.** identificado con C.C. N° 18.928.436 y T.P. N° 204.265 del C.S.J. para actuar como apoderado sustituto de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de noviembre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 137.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO

MANTILLA

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a394dffdecaf9447de5ca3156471a671dce43cd2baab3842a5fb428ebb625c81

Documento generado en 10/11/2020 07:37:31 a.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



RADICACIÓN N° 11001310503120200036100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para adecuar la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 26 de octubre de 2020, notificado por anotación en estado el 27 de octubre de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que corrigiera en su totalidad el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y del Decreto 806 de 2020.

La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procede tal y como viene ordenado en auto anterior, y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

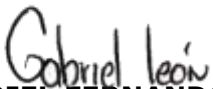
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de noviembre de 2020; se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
N.º137.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

0a117a8e65fa1044d5a1b8974d258c0842c23f084fe595bbc3ed041b191d4075

Documento generado en 10/11/2020 07:37:33 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200038600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 23 de octubre de 2020, el cual consta de la demanda en 20 páginas de PDF y sus anexos en 153 Y 3 páginas de PDF, radicado bajo n.º 11001310503120200038600, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.- Teniendo en cuenta el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe aportar con el escrito de demanda la información del correo electrónico de la totalidad de las partes y testigos con el fin de lograr una comunicación efectiva durante el trámite del proceso por medio de un canal digital; por lo que se deberá aportar el correo electrónico de los testigos y de la demandante.
- 2.- Se debe aportar la copia de la reclamación administrativa o derecho de petición radicado ante COLPENSIONES, con el fin de conocer cuales fueron la totalidad de solicitudes presentadas ante la entidad.
- 3.- Se observa un error al describir la prueba documental 5, debido a que la fecha del formulario es 25 de julio de 1997 y es de COLMENA.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **MARTHA LUCÍA PRIETO CHICUASUQUE** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ORLANDO HURTADO RINCÓN** identificado con la C.C. N° 79.275.938 y T.P. N° 63.197 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora conforme a poder allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de noviembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 137.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

NG

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6035e86b42e6e3d6e74f9ec09aa97175cab8f2b0479555f15edf89af0c294fb3

Documento generado en 10/11/2020 07:37:34 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>